la ven

1061

hors al stori epart rcici

Alca

0 107

entes

a Con

terce

ercic

conod

dosto

26.-1

te.

o en

de est

al ordi

ctos de

zo pro

nero di

se con.

día 4 de

en curi

mero di

El Pre

SECOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

pa amientos de la provincia. Año 50 pesetas traki binastra 18 ; samastra 80 260 60

18 PM 22'50; > 45 > 90 porla

econ let sascripciones, cuyo pago es adelantado, se com let sascripciones, cuyo pago es adelantado, se se y redelarán en la Subdirección isl Mospicio Productal, site en dicho Establecimiento, Pignatelli, im. 3% dende deberá dirigirse toda la correspondenta de la composita de la correspondenta de la cor



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quino céntimos per cada palabra. Ai origina accompaisará un sello mávil de 50 céntimos por cada función.

Los enuncios obligados al pago, sólo se insertarán arevio abono e casudo haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. dober nador, por oficio; exceptuándose, según esté prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del region los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta an la imprenta del Ecspicio.

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y temboles de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días as promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sul), las dispusieses del Gobierno son obligatorias para la capital de guidas desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro distaspués para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 statiembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamento para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

M. ei Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. h les Dons Victoria Eugenia, S. A. R. el Priacipe de vurias e Infantes y demás personas de la Augusta Real fuilis continúas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 febrero 1926).

# SECCIÓN PRIMERA

# Presidencia del Consejo de Ministros

# EXPOSICION

SENOR: El Real decreto de 4 de julio de 1924 Sablece la ordenación que deberá regir en los transortes mecánicos por carretera, de tal forma que puean atenderse con las mayores garantías de seguridad as necesidades del público y las del transporte de la forma más económica posible

Para el Estado. No obstante, la Administración estima necesarias sunas aclaraciones y preceptos reglamentarios para contar perjuicios que por su aplicación inmediata pu-leran producir a aquellas Empresas que prestaban servicios permanentes amparadas en legítimos dere-chos, sin olvidar los que han sido reconocidos a los lucros conocidos que han sido reconocidos a los an de cumplir para continuar en vigor las concede cumplir para continuar en vigor las componensones otorgadas y aquellas por las que deben ser compensadas las Empresas que cesen en los servitos y las que por aplicación del Real decreto de judel 24 deberán cesar al terminar el plazo correspondiente.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de

Ministros que suscribe, de acuerdo con él, tiene el honor de poner a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de febrero de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no cumplieron estrictamente con las condiciones estipuladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de julio de 1924, quedando exceptuado de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo

prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º Artículo 2.º Para tener derecho a ejercitar el de tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones transitorias del Real decreto de 4 de julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Artículo 3.º La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de julio de 1924 no se aplicará a las Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta que haya transcurrido el mismo plazo a los derrios.

el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de

julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando sin interrupción, en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Artículo 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otor gar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, pre-vio lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos comprendidos en dicho

Artículo 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorga hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos. enlazados con la carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exiotorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento de-

termina.

Las Empresas que havan de continuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número v clase de vehículos v locales de sus administraciones; las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga, y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilómetro, debiendo ser unas y otros igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por s Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente

dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la

Tunta Central

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Tunta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condicio-

nes impuestas por la Junta. Artículo 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del trans-porte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la

encargada de realizar la percepción y pago de subvenciones, incautándose de la fianza de l dejen de pagarlas y dando cuenta a los Goberna requisi civiles respectivos para que retiren el permi circulación concedido a las Empresas que est Consider

descubierto de dicho pago.

Artículo 7.º Quedan modificados los artículos bación 8.º y 19 del Real decreto de 4 de julio de 1924, ente cono sentido de aumentar como mínimo hasta medio ser aqu timo por tonelada kilométrica de recorrido el mespono que están obligadas a satisfacer las Empresas o Goberna sionarias de transportes, debiendo realizar la estu iden dación del mismo las Delegaciones de Hacientos de las provincias respectivas, las cuales ingresaro, 80 por 100 en cuenta a disposición del Minister. M. e Fomento, que, de acuerdo con las Tuntas pror rtas Mu les y previo informe de la Jefatura de Obras pre arriba correspondientes sobre el Patronato del Circume la col cional, dispondrá su inversión en la reparación rque co carretera y adquisición del material que sufra natodos o desgaste en los trozos correspondientes al recorracciones cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirsma o dos partes: una del 10 por 100, que pondrá a dado y sición de la Junta central de Transportes, y otrento re 10 restante, a la de la Junta provincial respublicado ingresar el sobrante de los que no glento y una y otra en la cuenta a disposición del Minis de Fomento, notificando al Tribunal Supremo de Madrid cienda estos cobras a invessionas del ministra de cienda estos cobras de cienda est nido. cienda estos cobros e inversiones; debiendo e de de ejemplares de la Gaceta y Boletin Oficial en quior Mi publiquen las concesiones de transportes que se guen a cada uno de los centros que señala el an 5.° del Reglamento.

Artículo 8.º En las líneas nuevas que se saque concurso por la Junta general de Transportes se preferencia a aquellas Empresas que, como o cuencia de las concesiones ya otorgadas con ante laqués ridad a este Decreto, hayan tenido que cesar servicio si lo venían prestando de modo regul permanente antes del otorgamiento de la cond

indicada.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos nueva Reglamento de aplicación del Real decreto de julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de le (C ciembre del mismo año, en cuanto se opongan prescrito en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días, a contar de fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a provinciales las normas para la aplicación del sente Real decreto, y continuará reuniéndose, al requi nos dos veces por semana, hasta dejar resueltas considerados peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las considerados de la considerada del considerada de la considerada del considerada de la considerad tas de asistencia por sesión que el Ministro de la bernación señale, dentro de lo que ordenan las posiciones vigentes en la materia, dietas que se farán con cargo a los fondos puestos a disposición las Juntas-en el artículo 7.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil m cientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera!

baneja.

(Gaceta 21 febrero 1926)

#### REAL ORDEN

Exemo, Sr.: Vistas las Cartas municipales for ladas por los Ayuntamientos de Montijo (Badal Roquetas de Mar (Almería), Cabezón de la Sal tander), Alborache, Rafalcofer (Valencia), Hijar ruel), Santa Marina del Rey, Valpalmas, Appradilla de Ebro (Zaragoza), Baños del Río (Logroño), Villanueva de la Cañada (Madrid) Resultando que en su formación se han cump

142 y s

al de

Result

s requi

Consid

róximo

robaci

corres

de la

eales d

sado :

artas n

e arri

que

ar, aun o méto

De R

perm requisitos señalados y exigidos por los artícu-erm 142 y siguientes del Estatuto municipal:

est Considerando que el Real decreto de 14 de febrero oximo pasado dispone que cuando se solicite la circul robación de una Carta idéntica a otra anterior-924 nte concedida a distinta Corporación municipal po-nedio ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la o el respondiente propuesta que elevará al Ministerio de sas Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas la resu identidad con las aprobadas por los Reales decientos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado

resard, nister S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las propertas Municipales adoptadas por los Ayuntamientos as pir arriba se mencionan, sin más limitación que la de cuite la cobranza de los impuestos se ha de realizar, cuite la cobra de la libertad en la elección, dentro de los comparado en la elección, dentro de los comparado en la elección, dentro de los comparado en la elección que con toda libertad en la elección, dentro de los comparado en la elección que con toda libertad en la elección, dentro de los comparado en la elección que con toda libertad en la elección que con toda libertad en la elección, dentro de los comparado en la elección que con toda libertad en la elección de la elecc fra modos que señala el Estatuto, y siempre que las frantiodos que señala el Estatuto, y siempre que las corriaciones que hayan de establecerse no estén en ividigua o en contradicción con las contribuciones del á a dado y con las obligaciones tributarias del Ayuntay otneto respecto de la Hacienda pública.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocino de la digo a V. E. muchos años.

Ministro de la Gobernación.

(Gaceta, 6 febrero 1926).

e se el arti

de

(Gaceta, 6 febrero 1926).

#### REAL ORDEN

REAL ORDEN

es se la la coma de la superior de los Ayuntamientos de Comares (Málaga), in antidaqués (Gerona), Rebollosa de Jadraque (Guadasar etta), Quintanilla de Abajo (Valladolid), Liérganes, reguladaliga, Herrerías (Santander), Villamayor de los concretes (Burgos), Formentera del Segura, Relleu, molecha (Alicante), Sierra de Engarcerán (Castediolos). Losar de las Veras, Arroyo del Puerco, Vintera de las Veras (Cáceres); Alcarecejos, Valentada (Córdoba); Alcublas, Fuente de la Higuera, regulada (Cárdoba); Alcublas, Fuente de la Higuera, regulada (Córdoba); Alcublas, regulada (Cáceres); Alcarecejos, Valen-11 de la Montroví, Guadasar, Meliana (Valencia); regulada (Córdoba); Alcublas, Fuente de la Higuera, regulada (Córdoba); Alcublas, per se la comencia de la Montroví, Guadasar, Meliana (Valencia); regulada (Córdoba); Alcublas, Fuente de la Higuera, regulada (Córdoba); Alcublas, per se la comencia de la dela de Montroví, Guadasar, Meliana (Valencia); regulada (Córdoba); Alcublas, per se regulada (Córdoba);

mil de la Gobernación, hallándose en este caso las resedente de la Gobernación, hallándose en este caso las resedente de la Gobernación, hallándose en este caso las resedente de la Gobernación, hallándose en este caso las resedente de la Gobernación, hallándose en este caso las resedente de la Gobernación de la Gober esado año,

1926 S. M. el Rey (q. D. g.) se a servido aprobar las municipales adoptadas por los Ayuntamientos arriba se mencionan, sin más limitación que la que la cobranza de los impuestos se ha de reantar aunque con toda libertad en la elección, dentro de métodos que señala el Estatuto y siempre que las acciones que hayan de establecerse no estén en dentro de metodos que señala el Estatuto y siempre que las acciones que hayan de establecerse no estén en de la la contribuciones del miento y con las obligaciones tributarias del Ayundiento respectivo respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento cumple lemás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos añosa ol rasq

Madrid, 11 de febrero de 1926 .- P. D., Martinez

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta, 13 febrero 1926).

# Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1. de marzo de 1917, y que en el capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto segundo del vigente presupuesto de este

Ministerio, existe crédito para estas adquisiciones:
Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de
Contabilidad que exceptúa de las formalidades de
las subastas o concursos, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos,

que se ejecuten por administración: Considerando que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expe-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condicio-

nes siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología,

Botánica y Agricultura.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que

se destine el material.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán, a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la Gaceta la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.º El Ministerio se reserva el derecho de ins-

peccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1926.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza

(Gaceta, 13 febrero 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.087.

#### Aguas.

#### Nota-anuncio.

Publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, de 15 de junio de 1925, la petición de un aprovechamiento de 250 litros de agua por 1" del Ebro con destino a riegos, en término de Alcalá de Ebro, solicitados por D. Mariano Castelnóu Leza, como Presidente del Sindicato de Riegos de Alcalá de Ebro, ha presentado el peticionario el proyecto correspondiente, el cual se somete a información pública con arreglo al R. D. de 5 de septiembre de 1918.

A este efecto estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza (Santa Cruz, 19), durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas interesadas puedan presentar, durante todo ese tiempo, en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinen-

El proyecto, en líneas generales, comprende: una elevación de aguas del Ebro en la partida llamada Bellido, por medio de un grupo compuesto de bomba centrifuga y motor Diessel «Benz», que tomará el agua de un pozo vertical al que afluirá el agua del Ebro, por medio de una galería horizontal de captación. El pozo será revestido en paredes y solera; su sección será cuadrangular, de un metro de lado, y una profundidad total de cinco metros.

La galería de captación tendrá una longitud de cincuenta metros y verterá en el pozo a una altura de 0'75 metros sobre la solera de aquél. Arrancará de una cota de solera ochenta centímetros a un metro por debajo de la de estiaje; y la pendiente de su solera hacia el pozo será de 0'0006. Su sección será de C'75 metros de luz por un metro de altura en la clave de arco

rebajado.

La casa de máquinas protegerá, no solo los mecanismos de elevación, sino también el pozo

La galería tendrá a 9 metros de su origen una compuerta, que aisle el pozo de toma de las aguas del río, maniobrada en otro pozo ver

La altura máxima de elevación del agua será de 6'30 metros y ésta es conducida finalmente a la acequia Grande, utilizando brazales existentes y una nueva acequia de 182 metros de longitud.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

# SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.021.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGO

Extracto de los acuerdos adoptados por la mismo las sesiones celebradas los días 2 y 9 de los con tes, que se publican a los efectos del articulo y n.º 5 del 136 del Estatuto provincial vigente

#### Sesión del día 2.

Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterada la Corporación de un o del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provi participando la satisfacción que le ha produ el lisonjero resultado en la publicación de la Oficial, haciendo presente se felicite en no de dicha Autoridad a los funcionarios de Corporación por haber secundado con todo las órdenes del Gobierno civil, disponiendo a estudio de la Ponencia correspondiente la tinencia, de estimarse procedente, de la gr cación que hubiere de otorgarse a dichos lu narios.

Hacer constar en acta la adhesión de esta poración a la iniciativa de la de Murcia, en ción con el proyectado homenaje a los avial españoles por el audaz raid «Palos de Mog Buenos Aires», y contribuir en su oportunio a la suscripción que para el precitado hom fuera abierta.

Concesión de 75 pesetas mensuales para tos de material a la Abogacía del Estado, asesora del Gobierno civil de esta provincia

Aprobación de una cuenta de 642'80 pes por gastos a la Comisión designada por la poración que asistió a la Asamblea de Dipu nes celebrada en Madrid.

Idem de otra de 2.097'10 pesetas por adción de un cuadro al óleo del Excmo. Sr. D

guel Primo de Rivera.

Prorrogar, hasta 31 de marzo próximi excedencia que distruta el Oficial 2.º de s taría, D. Isidro Lafita Fidalgo.

Dar por formalizada la recepción de vario minos vecinales en curso de ejecución.

Aprobación de la distribución de créditos, puesta por el Ingeniero-Jefe de Vías ? provinciales, a los caminos vecinales en cus

Idem de una cuenta, del mismo funcionario 17.433'80 pesetas, por obras en la reparaci conservación de las carreteras provinciales de Zaida a Escatrón, Tauste a Luceni, y Borjal

estación de Cortes.

Idem de otra cuenta, importante 1.232'90 tas, por material adquirido, en lo que va de cicio económico, para las carreteras provincia y caminos vecinales, y por gastos de trais de dicho material al sitio donde ha de empla de otro cuenta de companyo de companyo

Idem de otra cuenta, de 1.573'50 peselas los sueros sministrados por el Instituto Lio para los servicios del Instituto de Higiene,

timos. Dis cial a nos de Aut de Pe

en te

te los

camir Ide Ruiz, su pr de A Di

> CIAL de fo Ar caus tres goza

y die C niño cido C

goz

Id cita hija perr

A la I mie Me Pri

lac nac

tos cic

te los meses de julio, octubre y noviembre úl-

Disponer se traslade el Sr. Arquitecto provincial a Morata de Jalón para la formación de pla-

nos de nuevas Escuelas.

AGOI

gente

rior.

un o

produ

le la l

n nor

s de

todo

endo

te la

la gnos fu

esta

aviat

Mog tunid

hom

para

ado,

vincia

o pes

or la

Diput

or ada Sr. D

óximi

de S

varios

ditos

s y O

onario

paracil

ales de

Borja 1

2'90 %

ra de

rovino

transp

emples esetas Llore

ene, do

Autorizar a D. Miguel Segura Corao, vecino de Pedrola, para construir una casa-habitación en terrenos de su propiedad, lindantes con el os con camino vecinal de Alcalá a la estación de Pedrola. Idem a D. Maximiliano González de Agüero

Ruiz, para construir unos corrales en terreno de su propiedad, lindante con la carretera provincial

de Ateca a Torrijo.

Disponer la publicación en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia de los Comités de distrito

de fomento pecuario.

Aprobación de la liquidación de las estancias causadas en el Reformatorio de Valencia por tres menores naturales de la provincia de Zaragoza, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos.

Concesión de socorro de lactancia para los niños Salvador Melguizo y Octavio Jiménez, na-

cidos en parto doble.

Conceder el ingreso en el Hospicio de Zara-

goza, al niño Antonio Paesa Ramón.

ldem a Orencio Chueca del socorro que solicita para someter al tratamiento antirrábico a su hija Ascensión Chueca Gil, lesionada por un perro sospechoso de hidrofobia.

#### Sesión del día 9.

Aprobación del acta de la sesión anterior. Comunicar a D. Carlos Rey-Stolle, Médico de la Prisión provincial de Zaragoza, el reconocimiento de la Corporación por el envío de su Memoria sobre el estado sanitario de dicha

Designación de los Sres. Diputados que cons-Illuyen la Ponencia de Beneficencia para que con a que por el Excmo. Ayuntamiento ha sido designada, se proceda al estudio de las bases para la apertura de una calle junto a la Plaza de Toros de esta ciudad.

Abonar a la Exema. Diputación de Valladolid la cantidad de 141°40 pesetas, que corresponde satisfacer a la Diputación de Zaragoza por gaslos ocasionados al Representante de las Diputa-ciones en las juntas y reuniones de la Comisión liquidadora de créditos a favor y en contra del Estado.

Autorizar a D. Pablo Betoré, D. Francisco Ansó y D. Virginio Sánchez, vecinos de Tauste, Para ejecutar obras en finca de su propiedad, lindantes con la carretera de Tauste a Luceni.

Aprobación de cuenta, de 969'40 pesetas, por gastos de reparación y conservación del camino vecinal de Sestrica a la carretera de Morés a Aranda.

Idem de la liquidación de los gastos originados en la conservación del canino vecinal número 407, de Escatrón a su apeadero del ferrocarril, Importante 1.218'80 pesetas.

Idem de otra cuenta, de 3.946'83 pesetas por gastos en las obras de reconstrucción de retretes

en la Sala del Carmen, del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Idem de otra, de 2.488 07 pesetas, por íd. de reconstrucción de la tapia de la Torre Ramona, propiedad de esta Corporación.

Idem de otra, de 2.055'30 pesetas, por obras de reconstrucción del cubierto del carbón de la cocina del Hospicio provincial de Zaragoza.

Idem de otra, de 1.755'25 pesetas, por la construcción de dos retretes en el departamento de Infecciosos del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Idem de otra, de 1.076'75 pesetas, por obras de reparación de la Sala provisional de crónicos,

del mismo Establecimiento.

Dar de baja definitiva en el Hospicio de Tarazona al acogido José Cebrián Pérez, por haberse fugado del Establecimiento.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zara-

goza, del niño José Lavilla Murillo.

Concesión de prórroga de socorro de lactancia concedido para la niña María del Pilar Martínez.

Conceder a Felipe Bun el socorro de lactancia que solicita para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente

para general conocimiento. Zaragoza, 17 de febrero de 1926.-El Presi-

dente, Antonio Lasierra.

# SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Aguas.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica

con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 20 de junio último sobre reglamentación de las concesiones para el transporte de maderas por los rios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Las Divisiones hidráulicas formularán a la mayor brevedad las propuestas que han de servir de base al expediente para la declaración de la flotabilidad de cada corriente o tramo de río en su caso, a que se refiere el artículo 1.º de dicho Real decreto, y los Gobiernos civiles procederán sin demora, una vez recibidas las propuestas, a la tramitación del expediente

respectivo. 2.º Las mismas Divisiones hidráulicas y las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que venga empleándose la flotación para conducir las maderas, remitirán con la mayor urgencia a ese Centro directivo relaciones de las diversas corrientes de agua que hayan sido aprovechadas para aquel objeto, expresando los tramos de cada uno y las épocas del año en que haya podido tener lugar, acompañando para cada corriente o tramo otra relación de las obras de fábrica y de los aprovechamientos hidráulicos existentes en la misma, con los datos necesarios para apreciar su importancia.

Igualmente remitirán las mismas dependencias otra relación de las autorizaciones concedidas por los Gobernadores civiles, las corrientes o tramos de ríos, el número de piezas y sus dimensiones máximas que hubieren comprendido y las fianzas señaladas en

cada caso para responder de los daños y perjuicios; y 4.º Por las Divisiones hodráulicas se procederá a estudiar en breve plazo, para los aprovechamientos hidráulicos de importancia comprendidos en los tramos flotables de los ríos, la sustitución de los portillos destinados al paso de las maderas por rampas destinadas al mismo fin, y embalses supletorios u otras disposiciones que aseguren la continuidad de la lámina de agua necesaria para la flotación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1926.—El Director general,

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas y de las Divisiones Hidráulicas.

(Gaceta, 11 febrero 1926).

### Alcaldia de la Inmortal Giudad de Zaragosa.

Núm. 1.072.

Habiendo solicitado D. Joaquín Alcañiz la instalación de un motor y una máquina en la calle de Pignatelli, núm. 92, con destino a su industria de vaciador, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde' J. A. Cerezuela.

Núm. 1.073.

Habiendo solicitado D. Adolfo Aured la instalación y funcionamiento de una fábrica y un motor eléctrico en el camino de San José, número 109, con destino a su industria de géneros de punto, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oidos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anun cio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm: 1.106.

D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Higinio León Osés ha cesado en el cargo que ejercía de Procurador de los Tribunales en esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el a tículo 834 de la ley Orgánica del Poder judici se anuncia en el Boletín Oficial, para que el término de seis meses puedan hacerse la reclamaciones que contra dicho Procurado

Zaragoza, a veintidos de febrero de mil 1 vecientos veintiséis. - Pedro Martínez.

decaudación de Contribuciones do la provincia de Z regon

Núm. 1.100

Edicto para remitir al Boletín Oficial, a fin de not ficar el remate de fincas y otorgamiento de escritras a hacendados forasteros.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me la llo instruyendo contra el deudor D. Gervas Gálvez Tornos, por débitos de contribución II bana de los años 1915 a 1923 24, ambos inclus ve, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Vistas las proposiciones preser de pint tadas en esta subasta, y resultando admisible retera por cubrir el tipo legal, la de D. Esteban Torne I. Vice Ferrer, con respecto a la casa, corral y bode sita en la calle de Miranda, número 6; lindan por derecha con casa de Mariano Diloy, po izquierda con José Brocal y por espalda c Manuel del Val, de ciento cuatro metros de co bida, por el importe de dos mil quinientas pes tas, se le adjudica el expresado inmueble, y se advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituído y el importe total de adjudicación, y se procederá al otorgamiento la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día de marzo próximo, a las diez, ante el Notali suna D. Ricardo Lozano, de la Almunia de D. 6 dina

Notifiquese en forma esta providencia al adj dicatario y al deudor, requiriendo a este par que concurra a dicho acto, pues si se negare no compareciese a verificar el otorgamientos otorgará de oficio en nombre de aquéi.

Y siendo usted el deudor a quien se refiere anterior providencia, se le notifica, conforma a la Instrucción de 26 de abril de 1900, per su debido conocimiento.

En Alpartir, a 15 de febrero de 1926.—El R

caudador, Antonio Pérez.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.085.

#### Electricidad

Nota-anuncio.

D. Daniel Boixeda, en nombre de la Socieda Riegos y Fuerza del Ebro», ha presentado proyecto, suscrito por el mismo, como Ingenia Industrial, mediante el cual se solicita autor zación para cruzar montes del Estado en variat términos municipales, los ríos Ebro y Gualilo

tensión Se so terreno. A los de 27 d anuncio contar : puedan birá el la Jefat Cruz, 1 cho.

Zaras

ro Jefe

ne y el on una

energia

La lin

Habi contrat yalos se cons munci agosto OFICIA pios a zo de t reclam obras;

Hab de aco de Los el con le adju io de acon

Zara

ro Jefe

este P 108 M en el Ohras

haber

Zan

pe y el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona non una línea eléctrica destinada a suministrar energía eléctrica a Caspe.

La línea será aérea, trifilar, trifásica y a la

tensión de 25.000 voltios.

Con

10 h

rvasii

clusi

. a Go

l adju

pari gare.

ntos

El Re

3

cieda

autor

vario

1adalo

Se solicita la imposición de servidumbre forrador 1058 de paso de corriente eléctrica sobre los

terrenos de dominio público. Alos efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta notamuncio, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este Bolet N OFICIAL, puedan formular las reclamaciones las personas centidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de e not la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa serite (ruz. 19), durante las horas hábiles de despa-

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El Ingenie-10 Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 1.102.

#### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras reser de pintura del puente sobre el Jalón de la caisible retera de Ateca a Munébrega, el contratista Corne D. Vicente Soria, a quien se le adjudicó la con-ode contrata por orden de 20 de febrero de 1924, idan la los efectos de la devolución de la fianza que 7, po seconstituyó para responder de la contrata; se a con muncia, de conformidad a la R. O. de 3 de de de Rosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín per Oncial, para que los Alcaldes de los Municipos a que afectan las obras, remitan, en el planto de treinta días, a la Jefatura de Obras públicada de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compani de la provincia, certificación de haber o no nto de relamación contra el contratista por dichas ía us obras; entendiéndose que no hay reclamación otan aguna si no se reciben certificaciones.

laragoza, 22 de febrero de 1926.—El Ingenie-

o Jefe, Luis M.ª Moreno.

#### Núm. 1.103.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera Logrono a Zaragoza, kilómetros 116 al 133, forme , para eontratista D. José Gias Bayona, a quien se tadjudicó la contrata por orden de 31 de agos de 1923, y a los efectos de la devolución de fanza que se constituyó para responder de Ste BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de Municipios a que afectan las obras, remitan, mel plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de ber o no reclamación contra el contratista lor dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificacio

Zaragoza, 22 de febrero de 1926. — El Inge-Mero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 1.070.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGUZA

El día 7 de marzo próximo, a las once horas, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52,53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruídas: la relación y señas de las primeras estará en poder de la Junta a disposición del público.

Lo que se hace público para conocimiento

del personal que desee licitarlas.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926. - El primer Jefe, Luis Villena Ramos.

# SECCIÓN SÉPTIMA

# Administración de Justicia

Requisitorias.

Rajo apercibimiento de ser declarados rebeides y de inem-erir en las demás responsabilidades legales, de no pre-sentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaso que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplasa, encargándose a todas las Autoridades y Agen-les de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Iues o Tribunal, con arreglo a los artículos \$1.5 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de la ley de Enjuiciamiento de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento con la ley de Enjuignamiento con ley de Enjuignamiento con la ley miento de Marina Militar.

#### Núm. 1.066.

REVUELTA CALLEJA, Manuel; hijo de Andrés y de María, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión vaquero, de 21 años de edad y euyas señas personales son: estatura 1 metro 654 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba clara, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial y cicatriz patilla izquierda; domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada en los días 1, 2 y 3 de diciembre 1925; comparecerá, dentro del termino de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Arturo Iruretagoyena Egozcue, Comandante de infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, núm. 7, de guarnición en San Sebastián.

San Sebastián, a 17 de febrero de 1926. - El Juez Instructor, Arturo Iruretagoyena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.076.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de declación de ausencia de Simón Gutiérrez Puertas, aparece un auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

«S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debia declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Simón Gutiérrez Puertas, mandando se publique esta declaración por edictos en los sitios públicos de esta villa, como lugar de los bienes, y en la Gaceta de Madrid y Bole-TIN OFICIAL de la provincia, llamando a la vez a dicho D. Simón Gutiérrez Puertas y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuya publicación se llevará a efecto por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales; dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente. Así por este auto, lo mando y firma el Sr. D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido de la Almunia, a dos de diciembre de mil novecientos veinticineo. Doy fé. Vicente Pérez.—Ante mí, P. H., Secundino Artazcoz.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido este segundo edicto en La Almunia, a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiséis.—Vicente Pérez.—P. S. M., J. Angel

Mnr.

Núm. 1.061.

#### Belchite.

D. Venancio Catalán y Autón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra, en que fueron declarados D.ª Pilar Cerra Larrosa y D.ª Joaquina Martín Cerra, del comercio de Codo y Tolosa, a instancia de la señora viuda de Ferrer Bergua, del comercio de Zaragoza, por auto ejecutivo dictado por este Juzgado en 3 de noviembre de 1924, se ha dejado sin efecto tal declaración con todas sus consecuencias.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de cuantas per-

sonas pudiera intererar.

Dado en Belchite, a diecisiete de febrero de mil novecientos veintiséis. — Venancio Catalán. El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 1.060.

#### Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas. Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de D. Francisco Laborda Lorente, hijo de D. Felipe y de D. Isabel, natural de Tauste, que falleció a los cuarenta años de edad y en estado de soltero, en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza (República de Méjico), el día ocho de noviembre de mil novecientos veinticinco, sin otorgar disposición testamentaria; en cuyo expediente he acor-

dado anunciar mediante el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre esta villa y de la de Tauste y se insertará en provincia y en la Goule de Madrid, la muerte sin testar del referido de Madrid, la muerte sin testar del referido de Francisco Laborda Lorente, y que reclaman herencia sus dos hermanos de doble vinoristal, si la companie de Co

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez you de febrero de mil novecientos veintiséis. — gel Miranda. — El Secretario judicial, Cándo

Arregui.

### PARTE NO OFICIAL

La Regional Mecánica, S. A., en liquidación

La Comisión Liquidadora de esta Sociedadora de convoca a Junta general extraordinaria de cionistas, que tendrá lugar en el Comercio D. Fernando Pelegrín, calle del Coso, núm y 13, el día 13 del próximo mes de marzo y ra de las tres de la tarde.

Será objeto de la reunión, dar cuenta a señores accionistas del resultado definitivo

la liquidación.

Las acciones o resguardos de ellas en al terris Establecimiento de Crédito podrán presenta trais hasta tres días antes de la celebración de funita.

Caso de no concurrir suficiente número acciones, según determina el reglamento, la ta se celebrará el día 15 del próximo maro la misma hora de las tres de la tarde.

Zaragoza, a 23 de febrero de 1926.—La

misión liquidadora.

# APENDICE AL CÓDICO CITI

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospi Precio, UNA peseta.

# ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICA DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3:50

IMPRENTA DEL HOSPICIO

3. M

Año

En el

cartas del A

> Ex ladas hañas Re los r los 1

Co próx aprol ment drá

ia Go